PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00508-00

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante adelantó actividades tendientes a realizar la notificación al demandado RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO, conforme lo dispuesto los artículos 291 y 292 del C.G.P encontrando que:

1. En el envío del citatorio, fue correcto y se atiene a lo contemplado en artículo 291 del C.G.P.

2. En el envío de la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., se tiene que, según lo certificado por la empresa de mensajería, no fue posible la notificación del señor RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO, siempre que, *"NO ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI".*

El artículo 291y 292 del C.G.P. -Aplica para notificación a la dirección física-

Así las cosas y previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P; se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°090 del 11 de julio 2023.

/NS